



CTCP-10-00248-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

EDITH EUGENIA TORRES CACERES

Eetorres3965@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2017-003819**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 207 - CONSULTA
Tema	LIQUIDACIÓN OFICIAL – COBRO DE INTERESES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Compre un apartamento en remate cuando me lo entrego la anterior dueña para diciembre de 2012 el apartamento ya lo tenía embargado la administración por unas cuotas extraordinarias del año 2011, me demandaron y a la anterior dueña por ser solidarias de la deuda, el juzgado fallo que yo debía pagar desde enero de 2013 hasta la fecha y la anterior dueña de diciembre de 2012 hacia atrás, he consignado cada mes en el banco agrario las cuotas que se adeudaban y las causadas cada mes, el juzgado le solicito a la administración la liquidación de mi deuda desde enero de 2013 a la fecha y ellos enviaron un informe (ANEXO PDF), en donde me cargan la deuda de la anterior dueña es un informe ambiguo e impropio que no guarda ningún marco técnico normativo.

Es de aclarar el administrador Y contador del conjunto, es quien presenta la liquidación con respaldo del consejo de administración,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS
POR CADA COLOMBIANO



GD-FM-009.v12



1. El consejo de administración al presentar una liquidación en donde NO acata la solicitud legal que (SIC) Le realiza el juzgado ¿qué tipo de delito comete, como puedo obligarlos a presentar la liquidación que se le pide, ante qué entidad puedo recurrir para hacer valer mis derechos?

2. ¿Cómo se debe presentar una liquidación?

Anexos

Acta del 28 de febrero de 2014 juzgado Noveno Civil Municipal.

Liquidación presentada por la administración; en donde se evidencia los cobros indebidos sin explicación de fecha y año en que se crearon los cargos ni actas que los avalen."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo al contenido de la presente consulta, debemos aclarar a la peticionaria que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Así las cosas, este Consejo no es competente para pronunciarnos sobre lo adecuado o inadecuado de la liquidación de las deudas vencidas de una copropiedad, debido a que este asunto no está relacionado con un tema de carácter técnico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Junio del 2017

1-INFO-17-006734

Para: Eetorres3965@hotmail.com

2-INFO-17-006732

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-207 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-207.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOCDS POR UN
NUEVO PAIS
EN ALIANZA CON EL MUNDO



CD-TM
010-V4

